CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: PAOT-2016-1035-SOT-381

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 22 JUL 2016 ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2016-1035-SOT-381, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha 19 de abril de 2016, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la entonces Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, posibles incumplimientos en materia de construcción (obra nueva) y ocupación de la vía pública en calle Auditorio Nacional sin número, esquina Ejército Nacional, colonia Ampliación Nativitas, Delegación Xochimilco; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha veintiséis de abril de dos mil dieciséis. ----------

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4 y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. ----------

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable materia construcción (obra nueva) y ocupación de la vía pública, como son el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Xochimilco, el Programa General de Ordenamiento Ecológico, la Ley de Desarrollo Urbano para la Ciudad de México y el Reglamento de Construcciones, todos para la Ciudad de México. ----------

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: ----------

1.- En materia de construcción (obra nueva) y ocupación de la vía pública

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, se constató un inmueble de uso habitacional con un muro al costado oriente de aproximadamente 2.50 metros de altura y 6 metros de longitud, construido con tabique y castillos de concreto armado, el cual forma parte del inmueble de referencia en las siguientes coordenadas: ----------

Inmueble	3	X:490496	Y:2126316
	5	X: 490483	Y:2126319
	6	X:490490	Y:2126340
	7	X:490501	Y:2126338
Ampliación	1	X:490489	Y:2126312
	2	X: 490495	Y:2126311
	3	X:490496	Y:2126316
	4	X:490491	Y:2126317

De la consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Xochimilco, se desprende que al sitio objeto de la denuncia le aplica la zonificación Producción Rural Agroindustrial (PRA) y de conformidad con el Programa General de Ordenamiento Ecológico de la Ciudad de México le aplica la zonificación Agroecológico (AE), en ambas el uso de suelo para vivienda está prohibido.----------

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Entidad, se solicitó mediante oficio PAOT-05-300/300-4553-2016 de fecha dos de junio de dos mil dieciséis a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Xochimilco realizar acciones de verificación en materia de construcción y a la Dirección General Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México mediante oficio PAOT-05-300/300-4547-2016 de misma fecha, realizar vista de inspección por la vivienda construida en las coordenadas citadas líneas arriba. ----------

Al respecto, del dictamen técnico emitido por esta Subprocuraduría se concluye que de la sobre posición de las poligonales de asentamientos humanos irregulares de Xochimilco (del año 2010) se desprende que la vivienda objeto de la denuncia se encuentra aproximadamente a 5 metros del polígono del asentamiento humano irregular denominado Cuamezoc, el cual se encuentra identificado con el número 77 del inventario de asentamientos humanos irregulares 2010 para la Delegación Xochimilco, dentro de la Colonia Santa María Nativitas. ----------

Por lo anterior, se desprende que el área objeto de denuncia se ubica en un desdoblamiento del asentamiento humano Cuamezoc, el cual se encuentra relacionado con el expediente PAOT-2010-1121-SOT-712 y acumulados al que recayó resolución de fecha veintiocho de febrero de dos mil doce, relacionada con el asentamiento humano denominado Cuamezoc ubicado en la Delegación Xochimilco; de la fecha de emisión de dicha resolución a la fecha de la presente se han realizado diversas acciones en conjunto con las autoridades competentes para la atención de los hechos que se investigan en el expediente al rubro citado, dentro de las que se encuentran las siguientes: ----------

- La entonces Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del entonces Distrito Federal mediante oficio DEVA/CIRNANP/07780/2012 de fecha dieciséis de octubre de dos mil doce, informó que se realizaron 5 inspecciones al paraje de Cuamezoc. ------
- La Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del entonces Distrito Federal mediante oficio SEDUVI/101/7496/2012 de fecha treinta de abril de dos mil trece, informó que una vez que la Delegación haga llegar los estudios de los

asentamientos humanos faltantes, la Comisión de Regulación Especial los revisará, analizará y evaluará para su dictaminación. ----------

En virtud de lo anterior, el predio objeto de la denuncia se encuentran en el desdoblamiento del asentamiento humano irregular denominado "Cuamezoc", aplicándole la zonificación Producción Rural Agroindustrial (PRA) y de conformidad con el Programa General de Ordenamiento Ecológico de la Ciudad de México le aplica la zonificación Agroecológico, donde el uso de suelo para vivienda está prohibido. ----------

Es de señalar que respecto a la ocupación de la vía pública la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México refiere que se considera vía pública todo inmueble consignado en un plano o registro oficial en cualquiera de las unidades administrativas de la Administración Pública, por lo que toda vez que el área objeto de la denuncia se ubica en un desdoblamiento de un asentamiento humano irregular, no es susceptible de estar consignada en un plano y por lo tanto no forma parte de la vía pública. ----------

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados en calle Auditorio Nacional sin número, esquina Ejército Nacional, colonia Ampliación Nativitas, Delegación Xochimilco, por personal adscrito a esta Entidad, constató un inmueble de uso habitacional con un muro al costado oriente de aproximadamente 2.50 metros de altura y 6 metros de longitud, construido con tabique y castillos de concreto armado, el cual forma parte del inmueble de referencia. ----------

2. El predio objeto de denuncia se encuentran en el desdoblamiento del asentamiento humano irregular denominado "Cuamezoc", aplicándole la zonificación Producción Rural Agroindustrial (PRA) y de conformidad con el Programa General de Ordenamiento Ecológico de la Ciudad de México le aplica la zonificación Agroecológico (AE), en ambas zonificaciones el uso de suelo para vivienda está prohibido.----------

3. Corresponde a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México ejecutar la visita de inspección solicitada mediante oficio PAOT-05-300/300-4547-2016, imponiendo las medidas de seguridad y sanciones procedentes; toda vez que el predio objeto de investigación se ubica en la zonificación (Agroecológico) donde el uso de suelo para vivienda no aparece como permitido de conformidad con el Programa General de Ordenamiento Ecológico de la Ciudad de México.----

4. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Xochimilco ejecutar la visita de verificación en materia de construcción solicitada mediante oficio PAOT-05-300/300-4553-2016, toda vez que para la zonificación Producción Rural Agroindustrial (PRA) el uso de suelo para vivienda se encuentra prohibido de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Xochimilco.----------

5. El área objeto de la denuncia se ubica en un desdoblamiento de un asentamiento humano irregular por lo tanto no forma parte de la vía pública. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMER.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante; así como a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México y a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Xochimilco, para los efectos precisados en el apartado que antecede. ----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

JELN/MBC/EBP